

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN** y **PRISIÓN DOMICILIARIA** solicitada por el condenado **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.765.904, en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA** el día 30 de octubre de 2019 condenó al señor **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN** a la pena de **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** negando el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **27 de noviembre de 2018** hallándose actualmente recluso en el **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El expediente ingreso para resolver solicitud de redención de pena y concesión de prisión domiciliaria elevada por el condenado.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN** deprecia redención de pena y prisión domiciliaria se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18013429	01-10-2020 a 31-12-2020	---	366	Sobresaliente	46v
TOTAL		---	366		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	366 / 12
TOTAL	31 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO abonará a **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN** un quantum de **TREINTA Y UN (31) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Días Físicos de Privación de la Libertad

27 noviembre 2018 a la fecha —————> 30 meses 1 día

❖ Redención de Pena

Concedida presente Auto —————> 1 mes 1 día

Total Privación de la Libertad	31 meses 2 días
---------------------------------------	------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN** ha cumplido una pena de **TREINTA Y UN (31) MESES DOS (2) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

2. PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a estudiar los presupuestos contenidos en artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, para verificar la procedencia o no del beneficio aludido en favor del señor **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN**, en procura de favorecer la reintegración del condenado a la sociedad, mediante el cambio de internamiento, de los muros del establecimiento penitenciario a los de su morada, siempre y cuando se cumplan unos puntuales requisitos y haya ejecutado la mitad de la pena impuesta.

Con la expedición de la Ley 1709 de 2014, que con el art. 28 adicionó el art. 38 G a la Ley 599 de 2000, la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena, se demuestre el arraigo familiar y social del condenado y garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones que la misma norma señala, desde luego excepto en los casos en que la condenada pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por unos específicos delitos.

En primer momento al abordar el tema de las exclusiones, encuentra reparo este veedor frente a esta exigencia normativa, en tanto que uno de los delitos por el que fue condenado el señor **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN** se encuentra inmerso dentro de la prohibición del art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el art. 38G a la Ley 599 de 2000, en cuanto a los delitos que allí se mencionan, pues está incluido los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** precisamente una de las conductas punibles por las que fuere condenado el señor **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN**.

Bajos los parámetros enunciados, no se accederá a la petición incoada de otorgamiento del sustituto penal por expresa prohibición legal, lo que exime de seguir analizando los demás requisitos normativos.

Así las cosas, se negará la petición incoada de ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada de la condenada, que trata el art. 38G del Código Penal por expresa prohibición legal, en tanto uno de los delitos por el que se condenó al señor **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN** es el **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**;

RESUELVE

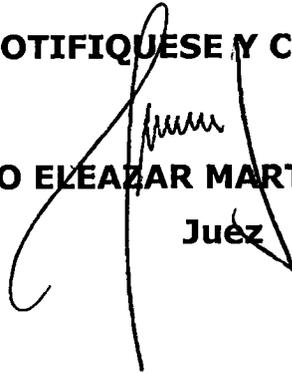
PRIMERO.- RECONOCER a **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.765.904** una redención de pena por ESTUDIO de **31 DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN** ha cumplido una pena de **TREINTA Y UN (31) MESES DOS (2) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- NEGAR por improcedente la solicitud de prisión domiciliaria al sentenciado **FABIAN ALBERTO VALDIVIESO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.765.904**, en los términos que solicita de aplicación a lo normado en el art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó un art. 38G a la Ley 599 de 2000, conforme a la motivación que se expone, por expresa prohibición legal.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez